



## **INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 12/2018, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO**

Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 04/02/2021, la Resolución de 29/01/2021, de la Secretaria General, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, únicamente se han recibido alegaciones proponiendo la modificación del citado proyecto de Decreto por la Confederación Regional de Asociaciones Vecinales, Consumidores, y Usuarios de Castilla-La Mancha, y por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

- 1. La Disposición final primera del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo se modificaría por el citado proyecto de Decreto, y pasaría a tener la siguiente redacción:**

El requisito, establecido en el artículo 22.2 del reglamento, relativo a que la antigüedad de los vehículos a los que esté adscrita la licencia no supere en ningún caso los diez años, será exigible a partir de los setenta y dos meses de la entrada en vigor del reglamento.

La Confederación Regional de Asociaciones Vecinales, Consumidores, y Usuarios de Castilla-La Mancha considera, vista la anterior redacción, que no parece lógico ampliar el plazo exigible (de 3 a 6 años), por las siguientes consideraciones:

- a) Se trata de vehículos de transporte público, por lo que los requisitos de seguridad, técnicos y medioambientales tienen que ser los más estrictos.
- b) No hay consonancia entre políticas públicas que derivan al uso de vehículos más eficientes ambientalmente, con la autorización/prórroga de vehículos con tecnologías de motores térmicos más contaminantes: ya el objetivo 13 ODS (Acción por el clima, adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos), nos lo recuerda.
- c) Más que aumentar los años de servicio del auto taxi por la actual situación socioeconómica, sería recomendable facilitar el acceso a vehículos más eficientes.

### **RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD:**

Esta propuesta debe ser desestimada, ya que, esta Dirección General considera conveniente mantener la nueva redacción de la citada Disposición final primera del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, y retrasar así tres años más la obligatoriedad señalada en su artículo 22.2 relativa a que la antigüedad de los vehículos a los que este adscrita la licencia de taxi no pueda superar en ningún caso los diez años, por cuanto, tal y como ya se señala en el citado proyecto de Decreto, esta





medida está perfectamente justificada por los graves efectos económicos que la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19 ha tenido sobre las empresas de transporte de viajeros en vehículos de turismo, que han visto reducido drásticamente la demanda de viajeros, y consiguientemente sus ingresos.

Asimismo, se considera que esta modificación del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, no es el marco adecuado para favorecer el uso de vehículos más eficientes ambientalmente, si bien, y sobre esta cuestión, debe añadirse, que esta Administración tiene previsto, aprovechando la próxima llegada de los fondos europeos, sacar una convocatoria de ayudas para favorecer tanto la renovación de los vehículos dedicados al transporte público como el uso de vehículos menos contaminantes.

**2. El artículo 37 b) del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo se modificaría por el citado proyecto de Decreto, y pasaría a tener la siguiente redacción:**

b) Servicios de transporte regular de uso especial en vehículos de turismo. Para la prestación de dichos servicios, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, será necesaria la previa autorización especial expedida por los entes competentes. Dicha autorización solo podrá otorgarse si el solicitante está en posesión de los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas realizados en vehículos de turismo. Las autorizaciones se otorgarán con el plazo de duración al que se refiera el correspondiente contrato con las entidades competentes o con los usuarios, ajustándose a los requisitos que se prevean en el mismo. En estos casos, el servicio de transporte se realizará, en cuanto al origen y destino del mismo, paradas, y el número de plazas, siempre que las condiciones técnicas del vehículo lo permitan, en los términos establecidos en la preceptiva autorización especial.

Excepcionalmente, únicamente por el tiempo estrictamente necesario y en aquellos casos que no fuera posible prestar el transporte regular de uso especial de escolares con los vehículos amparados por los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo, ya sea por circunstancias climatológicas, o por encontrarse la vía por la que ha de discurrir el servicio en mal estado, los titulares de la correspondiente autorización especial, podrán ser autorizados por el órgano contratante de la Administración responsable del servicio para la utilización de otros vehículos de menos de 10 plazas de su titularidad, si bien éstos vehículos han de cumplir los requisitos y características técnicas previstos en la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

**Por el Instituto de la Mujer se propone que este artículo 37b) pase a tener la siguiente redacción:**

b) Servicios de transporte regular de uso especial en vehículos de turismo. Para la prestación de dichos servicios, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, será necesaria la





previa autorización especial expedida por los entes competentes. Dicha autorización solo podrá otorgarse si **la persona solicitante** está en posesión de los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas realizados en vehículos de turismo. Las autorizaciones se otorgarán con el plazo de duración al que se refiera el correspondiente contrato con las entidades competentes o con los usuarios, ajustándose a los requisitos que se prevean en el mismo. En estos casos, el servicio de transporte se realizará, en cuanto al origen y destino del mismo, paradas, y el número de plazas, siempre que las condiciones técnicas del vehículo lo permitan, en los términos establecidos en la preceptiva autorización especial.

Excepcionalmente, únicamente por el tiempo estrictamente necesario y en aquellos casos que no fuera posible prestar el transporte regular de uso especial de escolares con los vehículos amparados por los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo, ya sea por circunstancias climatológicas, o por encontrarse la vía por la que ha de discurrir el servicio en mal estado, **las personas titulares** de la correspondiente autorización especial, podrán ser autorizados por el órgano contratante de la Administración responsable del servicio para la utilización de otros vehículos de menos de 10 plazas de su titularidad, si bien éstos vehículos han de cumplir los requisitos y características técnicas previstos en la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores

#### RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD:

Se acepta la propuesta.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

